

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Rancagua, a nueve de febrero de dos mil diecisiete.

VISTOS:

1.- Que la presentación de fojas 1, efectuada ante este Tribunal con fecha 23 de enero del año 2017 por doña Clara Rosa Ilabaca Vera y doña Pamela Alejandra Jiménez Ilabaca, socias de la Junta Vecinal N° 9 Villa Convento Viejo de la comuna de Chimbarongo, dice relación con un reclamo de nulidad electoral por supuestas irregularidades cometidas durante el proceso electoral acaecido al interior de la entidad, con fecha 18 de noviembre del año 2016.

2.- Que el artículo 25 de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, dispone que los reclamos electorales que se interpongan en contra de las elecciones verificadas al interior de las organizaciones territoriales, deben interponerse dentro de los quince días siguientes al acto eleccionario, plazo que tiene el carácter de fatal, toda vez que el mismo artículo utiliza para tales efectos la expresión “dentro de”.

3.- Que este plazo se cuenta desde la fecha de la elección objetada, la que en el caso de autos ocurrió el pasado día 18 de noviembre de 2016, según se lee de la propia reclamación.

4.- Que la interposición del reclamo ante este Tribunal, según consta del estampado de fojas 1, ocurrió el día 23 de enero de 2017, vale decir, una vez expirado, por el solo ministerio de la ley, el plazo dispuesto para su formulación.

5.- Que sin perjuicio de lo anterior, y la simple lectura de la presentación de fojas 1, se advierte que las recurrentes efectúan una errada interpretación del fallo de la I. Corte de Apelaciones de Rancagua, el que

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

acompañan en un otrosí de su reclamo, aduciendo textualmente, que este les habría permitido: **“dentro de tercero día se ingresara toda al documentación a secretaría municipal de Chimbarongo del proceso eleccionario y que posterior a ello se recurriera a las instancias legales para reclamar del proceso eleccionario”**. Por el contrario, en dicha

sentencia se le ordena a una de las recurrentes hacer entrega, en un plazo de 3 días, de todos los libros y actas relativas a las elección de esa organización a la Secretaria de la I. Municipalidad de Chimbarongo, debiendo respetar la voluntad vecinal, **“sin perjuicio de su derecho de impugnar el resultado de las mismas, por la vía legal correspondiente, esto es, ante la judicatura electoral”**. Y, el ejercicio de dicho derecho, como ya se expusiera, se encuentra regulado por el artículo 25 de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, el que dispone que estos reclamos deben interponerse dentro de los quince días siguientes al acto eleccionario. Más aún, cuando ambas reclamantes tomaron conocimiento o sabían de los supuestos vicios e irregularidades que reclaman, desde la misma fecha de la realización del acto eleccionario, esto es, del día 18 de noviembre del año 2016, toda vez que una de ellas fue candidata en dicho proceso eleccionario, por lo que resulta evidente que en ese mismo acto y fecha las reclamantes tomaron conocimiento de los vicios e irregularidades que alegan.

6.- Que conforme a las normas, ya citadas, las reclamantes disponían de un plazo determinado para ejercer e interponer la reclamación correspondiente ante esta judicatura (quince días siguientes al acto eleccionario). Sin embargo, en la especie, las reclamantes interpusieron su reclamo recién el día 23 de enero del 2017, es decir, más de 60 días después de la fecha del proceso eleccionario.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

7.- Que así entonces, no queda sino declarar que la presentación ha resultado extemporánea.

Por estas consideraciones, disposiciones legales citadas, y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 17 y siguientes de la Ley N° 18.593 y 25 de la Ley N° 19.418, se resuelve que se RECHAZA por extemporáneo el reclamo electoral de fojas 1, de doña Clara Rosa Ilabaca Vera y doña Pamela Alejandra Jiménez Ilabaca, respecto de las supuestas irregularidades cometidas en el proceso electoral de la Junta Vecinal N° 9 Villa Convento Viejo, de la comuna de Chimbarongo, y que culminó en la elección del día fecha 18 de noviembre del año 2016.

Notifíquese a las reclamantes y a la entidad, por el estado diario y mediante la publicación a que se refiere el artículo 25 de la Ley 18.593. Asimismo, en conformidad a lo establecido en el artículo 4 inciso final del Auto Acordado que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, dictado por el Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 07 de junio de 2012, notifíquese la sentencia por correo simple enviada a sus domicilios.

Rol N° 3.834.-

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Carlos Farías Pino, el Primer Miembro Titular, abogado don Víctor Jerez Migueles, y la Segunda Miembro Titular, abogada doña Lorena Briceño Jiménez. Autoriza la Secretaria (S), doña Oriana Barahona Ramos.